

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, 16 de febrero de 2024

RADICADO No. 2019-01021-00

En atención a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. En conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 545 del CGP y el artículo 44 del Decreto reglamentario 2677 de 2012, se ordena **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso como consecuencia de la admisión del deudor al proceso de negociación de deuda, que se adelantó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L., de la ciudad de Bogotá y del cual ya se tiene un acuerdo de pago.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación aquí ejecutada hace parte del acuerdo de negociación de deuda del ejecutado Ortiz Forero, corresponde entonces al Juez del concurso decidir sobre el alcance de la garantía, mas no alternamente a este Despacho judicial, así como tampoco sería posible resolver medios exceptivos parcialmente.

2. La suspensión del proceso ejecutivo en estudio se decreta hasta el día que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, tal como lo dispone el artículo 555 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ